MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3689

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «La Farga Casanova, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla de acero y la exportación de piezas de acero para motores, vehículos y maquinaria.

Ilmo. Sr.: Cumplides los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Farga Casanova, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla de acero y la exportación de plezas de acero para motores, vehículos y maquinaria de acero, autorizado por Orden ministerial de 30 de agosto de 1982 («Boletin Oficial del Estado» del 20 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Farga Casanova, S. A.», con domicilio en calle Puigmal, 2, Campdevanol (Gerona), y número de identificación fiscal A-17000839, en el sentido de fijar los módulos contables para el período de 1 de julio de 1963 a 30 de junio de 1964:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, las siguientes por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en cada uno de los productos a exportar:

Producto I: 176 kilogramos.
Producto II: 170,36 kilogramos.
Producto III: 134,12 kilogramos.
Producto IV: 156,20 kilogramos.
Producto V: 171,17 kilogramos.
Producto VII: 139,78 kilogramos.
Producto VII: 162,97 kilogramos.
Producto VIII: 127,63 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes, en concepto de mermas y de subproductos, adeudables por las posiciones estadísticas 73.03.51 ó 73.03.49, según se trate de acero aleado de construcción o de acero especial sin aleación, respectivamente:

Productos	Porcentaje mermas	Porcentale subproducto	
I	6,59	36,43	
П.	5,50	35,60	
Ш	5,65	19,79	
IV	6,30	29,86	
v	6,11	35,47	
٧ī	5,75	22,70	
VΙΙ	4,79	33,85	
УШ	2,67	18,98	

c) Como consecuencia de no haberse efectuado exportaciones durante el ejercicio de 1962 de los productos IX, «King-Pin», y X, «Levas de freno», se proponen los mismos módulos contables fijados en la mentada Orden ministerial de 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de octubre).

Segundo.—Se mantienen en toda au integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de agosto de 1982 (-Boletín Oficial del Estado- del 20 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

3690

ORDEN de 31 de diciembre de 1983 por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada, con fecha 29 de julio de 1983, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en procedimiento contencioso-administrativa seguido a instancia de don Fernando Garrido Falla.

limo. Sr.s En el recurso de apelación interpuesto por Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 16 de

junio de 1963, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el qua se declaró contrario a derecho el acuerdo dictado por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria de 14 de marzo de 1983, sobre investigación de las operaciones activas y pasivas realizadas por don Fernando Garrido Falla, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue.

*Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto ror el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 16 de junto de 1983 en el recurso número 14.750, que anuló el acuerdo dictado por el Director general de Inspección Financiera y Tributaria con fecha 10 de marzo de 1993, autorizando la investigación de las operaciones activas y pasivas en las cuentas corrientes del recurrente, referidas a cinco establecimientos bancarios; acuerdo que declaramos conforme a derecho; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En au virtud, y en uso de las facultades que me confiere la Orden de 11 de febrero de 1983, dispongo la publicación de la referida sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario,
José Antonio Cortés Martinez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

3691

RESOLUCION de 11 de enero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Generadores de Vapor Foster Wheeler, S. A.», para la construcción de un ventilador de tiro inducido, con destino a la caldera del grupo II de la central térmica de Narcea (P. A. 84.11.C).

El Decreto 404/1972, de 17 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de marzo), aprobó la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de junio), medificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de febrero!, prorrogada por Reales Decretos 2050/1976, de 16 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de septiembre), y 1040/1978, de 14 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de mayo), medificada por Real Decreto 2156/1978, de 26 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de septiembre!, rebajando este último el límite de potencia a 100 MW, y prorrogada nuevamente por Real Decreto 1072/1980, de 23 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de junio, y medificada por Real Decreto 529/1982, de 1 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto-2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley «Generadores de Vapor Fotser Wheeler, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelarla para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW, hajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de octubre de 1983, calificando favorablemente la solicitud de «Generadores de Vapor Foster Wheeler, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, modificado por Decreto 112/1875 y Real Decreto 529/1862.

Se toma en consideración igualmente que «Generadores de Vapor Foster Wheeler, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Turbo-Lufttechnik GmbH», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas. En virtud de cuanto antecede, y habiendose cumplido los tranites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto del ventilador que después se detalla, en favor de «Generadores de Vapor Foster Wheeler, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Generadores de Vapor Foster Wheeler, S. A.», con domicilio en Constantí (Tarragona), kilómetro 2 de la carretera de Constantí a Alcover, para la fabricación de un ventilador de tiro inducido, con destino a la caldera del grupo II de la central térmica de Narcea.

Segunda.—Se autoriza a «Generadores de Vapor Foster Wheeler, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, plezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Generadores de Vapor Foster Wheeler, S. A.» (o en los casos previstos en las clausulas 7.º y 8.º la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 75,34 por 100 el grado de nacionalización de este ventilador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 24,66 por 100 del precio de venta a ple de fábrica de dicho ventilador. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse -in situ- se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 484/
1972 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos
terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración
de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el
porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con
bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Generadores de Vapor Foster Wheeler, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», propietario de la central térmica de Narcea, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Generadores de Vapor Foster Wheeler, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción del ventilador objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Generadores de Vapor Foster Wheeler. Sociedad Anónima», se declare expresamente ante las aduanas mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novens.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Generadores de Vapor Foster Wheeler, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 484/1972, que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 11 de enero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación n.ixta de un ventilador de tiro inducido con destino a la caldera del grupo II de la central térmica de Narcea

Descripción	Importador	
1 acoplamiento, tipo Rigifiex. 1 maniobra hidráulica. 1 soporte de cojinetes. 24 álabes -ggg» con accesorios. 24 casquilios de vástagos. 24 tacos deslizantes. 24 rodamientos axiales. 24 rodamientos de bolas. 1 equipo de control de vibración.	Generadores de Vapor Foster Wheeler, S. A.s. y •Unión Eléctrica- Fenosa, S. A.s.	
•	1	

3692

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del dia 10 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
Civinas conventiones	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	156.170	158,530
1 dólar canadiense	125,162	125,607
1 franco francés	18,470	18 523
1 libra esterlina	220.715	221,849
1 libra irlandesa	175,066	176,096
1 franco suizo	69.884	70.202
100 francos belgas	277,339	278,473
1 marco alemán	56.824	57.059
00 liras italianas	9,232	9,259
1 florin holandés	50,377	50,575
1 corona sueca	19,237	19.305
1 corona danesa	15,602	15 654
1 corona noruega	20.051	20,123
I marco finiandés	26,568	26,695
00 chelines austriacos	805,830	810,196
00 escudos portugueses	113,743	114,172
100 yens japoneses	66,588	85,884

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3693

CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Puerto y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Vicente Aguirre Leucona para la construcción de nave industrial en la zona de Herrera, del puerto de Pasajes.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estadonúmero 5, de 6 de enero de 1984, página 366, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la provincia donde está ubicada la concesión, donde dice: «Zona de Herrera del Puerto de Santander»; debe decir: «Zona de Herrera del Puerto de Pasajes».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3694

ORDEN de 18 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el plan de estudios de la especialidad de Técnicas Energéticas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

limo. Sr.: Vieta la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Nacional de Educe-